



Rad. No. 0800140530072019-00395-00

Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 15/12/2021 NEGAR TERMINACION POR TRANSACCION

INFORME SECRETARIAL

señora juez, Paso a usted el presente proceso **VERBAL – SIMULACION** instaurado por **KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO** contra **OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ**, con la anterior solicitud de terminación de proceso por **TRANSACCION**. Igualmente informo que una vez constatado con el personal de Secretaría que recibe memoriales, a la fecha no existe remanente pendiente por anexar. Así mismo le hago saber que consultada la cuenta de depósitos judiciales del banco Agrario correspondiente a este Juzgado, no se aprecian depósitos judiciales descontados al demandado, tal como obra aquí:

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CACUETOC CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 080012041007
DEPENDENCIA: 080014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: COSTA
FECHA ACTUAL: 22/11/2021 2:51:46 PM
ULTIMO INGRESO: 22/11/2021 10:46:05 AM
CAMBIO CLAVE: 26/10/2021 09:21:46
DIRECCION IP: 191.95.30.151

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.95.30.151
Fecha: 22/11/2021 02:51:39 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
72142425

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Banco Agrario de Colombia
Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: CACUETOC CSJ AUTORIZA FIRMA ELECTRONICA
CUENTA JUDICIAL: 080012041007
DEPENDENCIA: 080014003007 JUZ 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA
REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BARRANQUILLA
ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
REGIONAL: COSTA
FECHA ACTUAL: 22/11/2021 2:52:25 PM
ULTIMO INGRESO: 22/11/2021 10:46:05 AM
CAMBIO CLAVE: 26/10/2021 09:21:46
DIRECCION IP: 191.95.30.151

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 191.95.30.151
Fecha: 22/11/2021 02:52:25 p.m.

Elija la consulta a realizar
POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento
CEDULA

Digite el número de identificación del demandado
32701107

¿Consultar dependencia subordinada?
 Si No

Elija el estado
SELECCIONE..

Esta afirmación la hago con base en los informes que me han rendido los empleados del juzgado así; Mayra Ortega, Oficial Mayor, Andrea Lindado, Sustanciadora, Juan David Lugo, Escribiente, Angela De La Hoz, Escribiente y Degby Álvarez Asistente Judicial. Sírvese Proveer. Barranquilla, 15 diciembre de 2021.

CARMEN CECILIA CUETO CASTRO
SECRETARIA JUZGADO SEPTIMO (7ª) CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA



Radicación : 2019 - 395
Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO
FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y
LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 15/12/2021 REQUIERE APODERADO PARTE
DEMANDADA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA,
quince, (15) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO

Procede el juzgado a revisar la solicitud presentada por el apoderado judicial Dr. **JOSE MENDOZA HERRERA**, donde se solicita la terminación del proceso, coadyuvada los apoderados de los demandados, Señores **WILLIAM MERCADO REDONDO** y **JAIRO VANEGAS CERVANTES**, por haberse conciliado las pretensiones contenidas en la demanda, la cual se dispuso mediante el correo electrónico del apoderado judicial, jmendoza2030@hotmail.com donde consultado el página del SIRNA se encuentra inscrita, tal como obra aquí:

INICIO A RAMA JUDICIAL

Bienvenido DILMA ESTELA CHEDRAUI

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INICIO TRÁMITES REQUERIMIENTOS RECURSOS

Descargar Práctica Jurídica
 Preinscripción
 Reimprimir Trámite
 Actualización Domicilio Profesional
 Certificado de Vigencia con Direcciones
 Certificado de Trámite de Duplicado
 Consultas Publicas
 Despacho Judicial
 Encuesta Satisfacción

Profesionales del Derecho y Jueces de Paz

En Calidad de: ABOGADO
 # Tarjeta/Carné/Licencia:
 Tipo de Cédula: CÉDULA DE CIUDADANÍA
 Número de Cédula:
 Nombres: JOSE
 Apellidos: MENDOZA
 Buscar

IDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
3718	311191	VIGENTE	-	JMENDOZA2030@HOTMAIL.COM

1 - 1 de 1 registros

CONSIDERACIONES

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o previenen un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 y 313 del C.G.P. ; teniendo como uno de sus objetivos, **la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo**, tal como lo dispone el inciso 3° del artículo 312 del C.G.P., según el cual **“el juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas**



Rad. No. 0800140530072019-00395-00

Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y LUDY CECILIA CONRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 15/12/2021 NEGAR TERMINACION POR TRANSACCION

las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a éste continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en ato que admita la transacción.” (Resalta el Juzgado).

Dentro del proceso de la referencia, se presenta por parte del apoderado judicial del demandante y coadyuvado por los demandados dentro del proceso de la referencia de fecha 22 de noviembre, donde indican haber llegado a mutuo acuerdo y arreglo de pago por intermedio de contrato de transacción en los siguientes términos:

- 1. La señora Ludy Cecilia Conrado Flórez, quien figura como parte accionada dentro del proceso de la referencia, convino con mi mandante, pagarle la suma de \$140.000.000 (Ciento cuarenta millones de pesos mcte), pago que se realizó en los términos del artículo 882 del CCO., es decir, mediante la suscripción de un nuevo título valor (pagaré 01) con garantía real sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 190-161916 del círculo registral de Valledupar.*
- 2. También quedó consignado dentro de la respectiva transacción, que, la suscripción del pagare y el otorgamiento de la escritura pública de constitución de hipoteca supra a favor de la señora Karina Orozco Fernández de Castro, no se erige como un acto de reconocimiento de la simulación endilgada, sino más bien un acto de solidaridad que tuvo la señora Ludy Celia Conrado Flórez para con su esposo, el señor: Oswaldo Luis Miranda Hernández en procura de honrar sus obligaciones.*

Al respecto cabe señalar, que luego de revisado los poderes otorgados a los apoderados de las partes demandante y demandada, se observa que el Dr. **JAIRO VANEGAS CERVANTES**, apoderado de la señora **LUDYS CECILIA CONRADO FLOREZ**, no cuenta por poder dentro del proceso con facultad para transar, y siendo que las partes no están suscribiendo los escritos que se han acompañado, si no sus apoderados, se requiere que todos tengan dicha facultad, pues de no ser así, deben ser las partes mismas, quienes suscriban la solicitud de terminación del proceso por transacción, tal como lo exige la ley.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requerirá al apoderado judicial de la señora **LUDYS CECILIA CONRADO FLOREZ**, Dr. **JAIRO VANEGAS CERVANTES** para que allegue poder con facultad para transar y así poderle dar validez a la coadyuvancia efectuada o se acompañe escrito de transacción suscrito por las partes intervinientes dentro del presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,



Radicación : 2019 - 395
Clase de Proceso : VERBAL - SIMULACION
Demandante : KARINA DEL CARMEN OROZCO
FERNANDEZ DE CASTRO
Demandado : OSWALDO LUIS MIRANDA HERNANDEZ y
LUDY CECILIA CONTRADO FLOREZ
Providencia : AUTO 15/12/2021 REQUIERE APODERADO PARTE
DEMANDADA

R E S U E L V E :

Requerir al apoderado judicial de la señora LUDYS CECILIA CONTRADO FLOREZ, Dr. **JAIRO VANEGAS CERVANTES** para que allegue poder con facultad para transar y así poderle dar validez a la coadyuvancia efectuada o en su defecto, se acompañe escrito de transacción suscrito por las partes intervinientes dentro del presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 30a4ae6255bcbaa18e7430c1f38125c1de7c41619cccd1425715ceb1ad9efabd

Documento generado en 15/12/2021 05:42:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>